## 

**Modifica el Código del Trabajo para garantizar la aplicación del procedimiento de tutela laboral a los funcionarios públicos**

**Boletín N°12364-13**

1.- El Tribunal Constitucional, en causa rol N° 3853-2017, de fecha 06.dic.2018, declaró inaplicable, por inconstitucional, los preceptos del artículo 1, inciso 3° y 485, ambos del Código del Trabajo respecto de las acciones de Tutela Laboral incoadas por funcionarios públicos, por vulnerar los principios de juridicidad de los artículos 6 y 7 de la Constitución Política.

2.- Este fallo constituye un retroceso en la defensa de los derechos laborales de aquellos que en precaria situación legal se encontraban frente al Estado de Chile, contrariando el significativo avance que constituyó la tesis jurisprudencial de la Excma. Corte Suprema de Justicia, en diversos fallos de unificación de jurisprudencia, en orden a aplicar, en forma supletoria, a todas aquellas personas que perdieran su fuente laboral, con infracción de normas que, más que laborales, son de índole constitucionales, que garantizan derechos fundamentales en un área especialmente sensible y esencial para la mayoría de los chilenos: su trabajo asalariado.

3.- Así lo habían señalado diversos autores de dilatada trayectoria y reconocimiento académico por cuanto el Estado Chile, como garante supremo y primigenio, connatural, de los derechos fundamentales de todas las personas, conforme el artículo 19 de la Carta Magna, debe otorgar la debida protección jurisdiccional, no meramente administrativa, a todo aquel que sea vulnerado en tales garantías esenciales, sin consideraciones puramente legalistas y presupuestarias, como lo manifiesta la magistratura constitucionalista en el fallo indicado.

4.- Es más, un Estado de Derecho, para ser considerado como tal, debe contemplar, entre otros requisitos, el que sea una verdadera democracia y ésta, forma política de gobierno esencial para las personas, no puede menos que ceder al verdadero y único centro axial sobre el cual descansa sus cimientos, conforme el propio texto constitucional: “***El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece***”.[[1]](#footnote-1)

5.- Es por ello que, la presente moción tiene su fundamento en la defensa de todos aquellos servidores, funcionarios y personal, cualquiera sea el estatuto jurídico aplicable y la institución u organismo en el cual desarrolle su actividad dependiente, de sus derechos esenciales como trabajadores, y que por esta vía se hace necesario e ineludible reparar.

**PROYECTO DE LEY**

**Modificase** **el inciso tercero del artículo 1° del Código del Trabajo**, reemplazando el punto final, por una coma y agregando la siguiente frase: “, *en especial las normas contempladas en el Libro I, Título Preliminar y Libro V, capítulo II, párrafo 6°, siempre que de los hechos demostrados en juicio pueda inferirse la existencia de los requisitos configurativos de las instituciones laborales referidas*”.

**Leónidas Romero Sáez**

**Diputado Distrito 20**

1. Articulo 1° inciso 3° de la Constitución Política de la Republica de Chile. [↑](#footnote-ref-1)